

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de la Formación Profesional de Grado Superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Ciencia, actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado o centros escolares.

Por Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, como reconocimiento del relevante rendimiento del alumnado que haya finalizado dichos estudios. En esta Orden se establece como requisito previo para optar a los Premios Nacionales de Formación Profesional, haber obtenido el Premio Extraordinario de Formación Profesional de grado superior convocado por la Comunidad Autónoma correspondiente. En este sentido, el artículo 4 de la Orden EDU/2128/2011 establece que las administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, en la disposición transitoria segunda de la precitada Orden se amplía lo establecido en la misma al alumnado que curse ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, mientras subsistan estas enseñanzas y teniendo en cuenta la vigente estructura de las familias profesionales.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias ha atribuido a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía, se hace necesario regular el proceso de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior en el Principado de Asturias.

La Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería, delega en quien sea titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, tanto la convocatoria de los Premios Extraordinarios, entre ellos los de Formación Profesional de grado superior (en su apartado séptimo.b), como la autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta 18.000 euros (apartado séptimo.g).

Por todo ello, vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 8 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 junio, por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 53/2016, de 28 de septiembre, y, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que regulan el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de la Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Principado de Asturias, que se insertan en el anexo I a esta resolución.

Segundo.—Facultar a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



En Oviedo, a 20 de febrero de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-02298.

Anexo I

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de la Formación Profesional de grado superior, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito del Principado de Asturias.

Segunda.—Finalidad y efecto de los premios.

1. Los Premios Extraordinarios de la Formación Profesional tienen como finalidad el reconocimiento a la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo, y la dedicación del alumnado que haya finalizado sus estudios de Formación Profesional de grado superior en centros docentes del Principado de Asturias.

2. La obtención de un premio no producirá más efectos que los establecidos en la presente resolución.

Tercera.—Requisitos de los candidatos y candidatas.

Podrán optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber superado estudios de Formación Profesional de grado superior en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos o centros privados autorizados, en régimen presencial o en régimen a distancia.
2. Haber finalizado estos estudios en el año natural al que se refiera la Resolución de la convocatoria anual correspondiente.
3. Haber obtenido una nota media final de ciclo formativo igual o superior a 8,50. La nota media final del ciclo formativo se obtendrá como media aritmética de las calificaciones obtenidas en los módulos que componen el ciclo. A estos efectos, no se tendrán en cuenta en el cálculo de la calificación final del ciclo, los módulos profesionales con calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".
4. No podrá optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior aquel alumnado que ya hubiese obtenido dicho premio en una convocatoria anterior en la misma familia profesional a la que pretende presentar su candidatura.

Cuarta.—Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.

1. La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior se realizará por la Consejería con competencias en educación.

2. Dicha Consejería realizará la convocatoria anual de un Premio Extraordinario por cada familia de Formación Profesional que tenga implantados ciclos formativos de grado superior en el Principado de Asturias, convocatoria que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la convocatoria será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras, y de adjudicar el premio de cada familia profesional a aquella persona que haya obtenido mayor valoración.

Quinta.—Dotación de los premios.

1. Quienes obtengan un premio podrán recibir una dotación económica que será establecida en la correspondiente convocatoria anual. La dotación económica se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente. Además, se hará entrega de un diploma acreditativo del premio a cada alumno o alumna que lo haya obtenido.

2. La cantidad global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se imputen. Asimismo, se fijará el importe máximo correspondiente a cada premio.

3. Las dotaciones económicas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o ingresos que se otorguen por el mismo motivo, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Sexta.—Presentación de solicitudes y documentación.

Quienes, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar a estos premios deberán presentar la siguiente documentación en el centro docente público en el que se encuentre su expediente académico:

1. Solicitud según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, en la ficha correspondiente a estos premios, en la que se incluye declaración responsable de la persona solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles o subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
2. Certificación Académica, expedida por el centro docente, de quienes optan a los premios, según el modelo facilitado por el Sistema para la Administración Unificada de Centros Educativos (SAUCE), o en su defecto según el modelo disponible en <https://sede.asturias.es>, expedida por el Secretario o Secretaria del centro docente.
3. Currículum Vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar, acompañados de la documentación correspondiente. Para elaborar este Currículum Vitae se utilizará el modelo disponible en <https://sede.asturias.es>, al que acompañará un índice de los documentos acreditativos de los méritos alegados.
4. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes y documentación cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, la solicitud se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.
5. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la resolución de la convocatoria anual correspondiente.
6. La presentación de la solicitud de inscripción a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional por parte de las personas aspirantes implicará la aceptación de lo dispuesto en la resolución de la convocatoria y en estas bases reguladoras.

Séptima.—Tramitación de las solicitudes por parte de los centros docentes.

1. Los centros docentes facilitarán la información y la orientación necesaria y comprobarán que la solicitud está correctamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisen.
2. En el período establecido en la Resolución de convocatoria, se admitirán y registrarán internamente las solicitudes presentadas por las personas participantes junto con la documentación solicitada.
3. En el plazo máximo indicado en la convocatoria de los premios, las secretarías o secretarios de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional remitirán a la Dirección General competente en Ordenación académica (Plaza de España 5, 33007 Oviedo), las solicitudes de inscripción presentadas y los documentos que las acompañen.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentada por la persona aspirante no reuniese los requisitos exigidos se le requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Octava.—Relación provisional y definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

1. La relación provisional de las personas admitidas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.
2. En el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, las personas interesadas podrán formular contra la relación provisional las alegaciones que estimen oportunas ante la Dirección General competente en Ordenación académica.
3. La relación definitiva de las candidaturas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.

Novena.—Jurado de selección.

1. Para el análisis y valoración de las solicitudes se constituirá un Jurado de selección designado por la persona titular de la Dirección General competente en Ordenación académica y que estará compuesto por: al menos cuatro vocales, a propuesta de los servicios competentes en Evaluación Educativa, Formación Profesional e Inspección Educativa y del Consejo de Asturias de la Formación Profesional; un Secretario o una secretaria, y presidido, en todo caso, por la persona titular de dicha Dirección General o aquella persona en quien delegue.
2. La composición del Jurado de selección respetará lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.
3. La composición del Jurado de selección será publicada en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>), en la fecha establecida en la resolución de la convocatoria.

4.El Jurado de selección se ajustará en su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Para el análisis y valoración de solicitudes, el Jurado de selección podrá contar con la colaboración de docentes y personas expertas en las familias profesionales a las que pertenezca el alumnado aspirante a los premios.

Décima.—*Criterios de valoración.*

1. Para valorar las solicitudes presentadas dentro de cada familia profesional, el Jurado de selección tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales debidamente justificados que puedan ser considerados, de acuerdo con los siguientes apartados:

a) Méritos académicos (máximo 10,5 puntos)

La nota media obtenida en los estudios de Formación Profesional de grado superior por los que la persona aspirante opta al Premio Extraordinario se computará íntegramente. Se sumarán 0,5 puntos adicionales en el caso de que el alumno o alumna haya obtenido matrícula de honor en el ciclo formativo por el que opta al premio, conforme a lo establecido en el artículo segundo, apartado 4, de la Resolución de 28 de enero de 2011, de modificación de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

b) Formación complementaria (máximo 2 puntos)

b.1) Por cursos de formación complementaria relacionados con la familia profesional por la que se opta al premio, debidamente acreditados mediante certificación en la que conste expresamente la duración y contenidos, hasta 1 punto (0,01 puntos/10 horas). A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación acreditadas. Para obtener los puntos correspondientes se dividirá el resultado de esta suma entre 10, no puntuándose las horas sobrantes de esta división. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, si no se definiera el valor horario de estos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Quedan excluidos los títulos universitarios y otros títulos de formación profesional del sistema educativo.

b.2) Para la baremación del conocimiento de las lenguas extranjeras, hasta 1 punto, se tomarán como referencia los niveles de conocimiento establecidos por el Consejo de Europa, y se acreditará el nivel alcanzado mediante certificado oficial o título. En la Tabla I se asigna la puntuación correspondiente a cada nivel. Asimismo, se baremarán los certificados emitidos por los organismos oficiales según el nivel otorgado por el marco de ALTE (Association of Language Testers in Europe). Para cada idioma, sólo se puntuará el certificado de mayor nivel.

Tabla I. Baremo para el conocimiento de lenguas extranjeras.

Baremo (puntos)	Nivel Consejo de Europa
1,00	C2
0,75	C1
0,50	B2
0,25	B1
0,10	A2

Para la acreditación de los méritos recogidos en este apartado b) deberá aportarse original o fotocopia compulsada.

c) Otros méritos (máximo 2 puntos)

Se tendrán en cuenta otros méritos debidamente acreditados y alegados por las personas aspirantes, tales como la participación en proyectos, los premios y menciones, la simultaneidad de los estudios con un empleo, las publicaciones firmadas por la persona candidata, siempre que estén relacionados con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo que se haya cursado y las becas de formación relacionadas con el ciclo formativo por el que se opta al premio.

c.1) Participación en proyectos cuyo contenido y actividades se relacionen con la familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo cursado: 0,2 puntos por proyecto (máximo 1 punto). Quedarán excluidos de este apartado:

- Los proyectos realizados para la obtención de un título universitario o de Formación Profesional de grado superior.
- Los proyectos relacionados con una actividad profesional vinculada a estudios universitarios.

c.2) Premios y menciones honoríficas relacionadas con la familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo cursado concedidos por organismos oficiales, instituciones públicas u organismos privados, siempre que no hayan sido otorgados por el propio centro educativo en el que hayan cursado estas enseñanzas: 0,2 puntos por premio (máximo 1 punto).

- No se tendrán en cuenta premios relacionados con una actividad profesional vinculada a estudios universitarios.

c.3) Simultaneidad del trabajo (máximo 1 punto).

Desempeño de un puesto de trabajo relacionado con la familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo cursado, debidamente acreditado mediante certificación de Tesorería General de la Seguridad Social, copia de contratos y certificación de la empresa en la que figure la actividad desempeñada.

Se concederán 0,1 puntos por cada mes trabajado a jornada completa, reduciéndose proporcionalmente la puntuación en el caso de trabajos a tiempo parcial, y se concederán 0,05 puntos por una fracción de mes igual o superior a 15 días. Solamente se valorará la experiencia laboral obtenida durante los dos años y cuatro meses anteriores al 31 de diciembre del año al que se refiere la convocatoria para el caso de los ciclos formativos de 1.700 o 2.000 horas, y durante el año y cuatro meses anteriores al 31 de diciembre del año al que se refiere la convocatoria para el caso de los ciclos formativos de 1.400 horas.

c.4) Publicaciones (Hasta 1 punto): Sobre disciplinas relacionadas con la familia profesional del ciclo formativo cursado.

- a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):
 - Autoría: 0,5 puntos por publicación
 - Coautoría: 0,3 puntos por publicación
- b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):
 - Autoría: 0,3 puntos por publicación
 - Coautoría: 0,2 puntos por publicación

Se acreditarán con la siguiente documentación:

En el caso de libros:

- Los ejemplares correspondientes.
- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, las personas que ostentan la autoría, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y lugares de difusión.

En el caso de revistas:

- Los ejemplares correspondientes.
- Certificado en el que conste: título de la publicación, las personas que ostentan la autoría, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición, el número de ejemplares, lugares de difusión, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, las personas que ostentan la autoría, el año y la url. Además, se presentará un ejemplar impreso.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor o la autora sea también editor o editora de las mismas.

c.5) Becas de formación (excluidas las becas de acceso al estudio) (máximo 1 punto): 0,2 puntos por cada beca.

Para la acreditación de los méritos recogidos en este apartado c) deberá presentarse original o fotocopia compulsada.

De los méritos reseñados en los subapartados b.1), c.1), c.2), c.4) y c.5) solamente se valorarán aquellos obtenidos durante los cuatro años anteriores al 31 de diciembre del año al que se refiere la convocatoria.

2. En caso de empate entre aspirantes, se dirimirá teniendo en cuenta la siguiente prelación:

- 1.º mayor nota media obtenida, a la que se sumará, en su caso, medio punto adicional por haber obtenido Matrícula de Honor, en el ciclo formativo de la familia profesional por la que se opta al premio.
- 2.º Mejor puntuación en el apartado b.1) y en su caso, en los sucesivos apartados, en el orden establecido en esta base décima.
- 3.º Mejor calificación obtenida en el módulo profesional con mayor número de horas curriculares de cada ciclo, y de persistir el empate, en el segundo módulo profesional en número de horas, y así sucesivamente.

Undécima.—*Propuesta de concesión de los premios y publicación de la resolución de adjudicación.*

1. En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo de inscripción, el Jurado de selección confeccionará el acta de calificación con la puntuación obtenida por cada persona aspirante, una vez evaluados los méritos que se hubieran acreditado.

Esta acta de calificación se hará pública en el portal educativo Educatur (<http://www.educatur.es>).

2. Contra las calificaciones obtenidas se podrán presentar las alegaciones y documentos y justificaciones que se estimen convenientes, mediante escrito dirigido a la persona que presida el Jurado de selección, en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria. En esta fase del procedimiento sólo se tendrá en cuenta la documentación que complete o esté directamente relacionada con aquella presentada inicialmente por la persona aspirante.

3. El Jurado resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del Jurado.

4. El Presidente o Presidenta del Jurado notificará por escrito a las personas interesadas, mediante resolución debidamente motivada y en el plazo indicado en la convocatoria, la ratificación o modificación de la puntuación otorgada.

5. Una vez resueltas las alegaciones formuladas, el Jurado de selección elevará a la persona titular de la Consejería con competencias en Educación el acta de calificaciones finales, así como la propuesta de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, que contendrá a los y las aspirantes de cada familia profesional con la mayor puntuación final, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

6. El Jurado de selección podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios.

7. La Resolución por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, conteniendo la relación nominal de las personas que han obtenido los premios, se notificará a los premiados y premiadas en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, y se publicará en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

8. La resolución de adjudicación podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* ante la persona titular de la Consejería con competencias en Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Decimosegunda.—*Derechos que otorga la obtención de un Premio Extraordinario.*

Además de la dotación económica y el diploma acreditativo indicados en la Base Quinta, la obtención de un premio tendrá los siguientes efectos:

1. Será anotada mediante diligencia en los expedientes académicos e historiales académicos de los alumnos y las alumnas que consigan el premio por las personas titulares de las Secretarías de los centros docentes en los que se encuentren los expedientes respectivos.

2. Los alumnos y las alumnas que obtengan un premio podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional correspondiente que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el mismo período.

Decimotercera.—*Pago.*

El pago de la dotación económica a cada una de las personas premiadas se hará mediante transferencia bancaria y en un pago único, de acuerdo con los datos bancarios de la Ficha de Acreedor que el alumnado premiado aporte. El pago no requerirá otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida que la acreditación de que se cumplen los requisitos de participación establecidos en estas bases.

Decimocuarta.—*Exoneración de obligaciones formales.*

Se exonera a la personas premiadas del cumplimiento de la obligación formal de acreditar, previamente al cobro de la cantidad establecida en la convocatoria, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en artículo 10.3 g) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Al respecto, será suficiente que el candidato o candidata firme la declaración responsable a la que se refiere la base sexta, apartado 1 de este anexo.

Decimoquinta.—*Retirada de la documentación una vez concluido el procedimiento.*

La documentación presentada para acreditar méritos podrá ser retirada por la persona interesada o por aquella a quien haya autorizado expresamente en el plazo de seis meses contados a partir de la finalización del plazo previsto para recurrir la adjudicación de los premios, dirigiéndose a la Dirección General competente en Ordenación académica (Plaza de España 5, 33007 Oviedo). Finalizado este período, la documentación que no hubiese sido retirada será destruida.